

PROPUESTAS DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

VOTO TELEMÁTICO

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Asistencia telemática a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos. Los Concejales/as en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán acogerse a la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Pleno Municipal y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Disposición y el articulado del Reglamento. El procedimiento será el siguiente:

- Solicitud de la persona interesada dirigida a la Presidencia y presentado en la Secretaría General con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y de su duración.
- Providencia de la Presidencia autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General para que disponga del Área, Organismo o Sociedad correspondiente lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, así como al interesado. El Concej/a podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.
- El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en la Ordenanza Provincial reguladora de la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas vigente, en especial los de seguridad y accesibilidad. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Concej/a autorizado a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión.

En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión. La Presidencia del Pleno velará para que el Concej/a autorizado a utilizar

este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente. Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al Concejal/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

Segunda: Autorización para otros órganos distintos del Pleno atendiendo a las circunstancias técnicas, por Resolución de la Presidencia podrá autorizar la asistencia telemática y votación electrónica a otros órganos colegiados del Ayuntamiento de Salamanca distintos del Pleno.

DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA CIUDAD

Artículo XXX - Debate sobre el Estado de la Ciudad

El Alcalde o Alcaldesa convocará, al menos una vez por año a partir del siguiente en que se constituyera la Corporación, una sesión extraordinaria del Pleno destinada a debatir el Estado de la Ciudad.

1. El debate se iniciará con una intervención del Alcalde o Alcaldesa sobre la situación general de la ciudad y de las líneas maestras de su acción de gobierno.
2. A continuación intervendrá durante un tiempo máximo de treinta minutos el portavoz de cada Grupo político, de menor a mayor. El Alcalde o Alcaldesa podrá contestar a las cuestiones planteadas por los portavoces de los Grupos de forma individual o conjunta, concediéndose posteriormente un turno de réplica de duración máxima de cinco minutos por cada Grupo, cerrando el debate el Alcalde o Alcaldesa.

PACTO ANTITRANSFUGUISMO

Artículo 36º.- (ORIGINAL)

1. Los Concejales que causen baja en el Grupo Municipal en el que estuvieran integrados adquirirán la condición de Concejales no adscritos, con los derechos y deberes propios de su condición, si bien los derechos económicos y políticos no podrán ser superiores a los que les hubieren correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, salvo en el caso de candidaturas presentadas como Coalición Electoral, cuando alguno de los partidos que la integran decida abandonarla.

2. La baja de los Concejales en un Grupo municipal deberá ser comunicada al Alcalde por el Concejal afectado o por el portavoz del Grupo y tendrá efectos a partir del momento de recibirse esta comunicación.

3. Cuando la mayoría de los Concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los

Concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos, salvo cuando quede reducido a un número inferior al mínimo exigido para su constitución, en cuyo caso el grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán a formar parte del Grupo Mixto, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

4. De las modificaciones que se produjeran en la composición de los Grupos el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre desde que aquéllas tuvieran lugar.

Artículo 36º.- (PROPUESTA)

1. Los Concejales que causen baja en el Grupo Municipal en el que estuvieran integrados adquirirán la condición de Concejales no adscritos, con los derechos y deberes propios de su condición, si bien los derechos económicos y políticos no podrán ser superiores a los que les hubieren correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, salvo en el caso de candidaturas presentadas como Coalición Electoral, cuando alguno de los partidos que la integran decida abandonarla.

2. La baja de los Concejales en un Grupo municipal deberá ser comunicada al Alcalde por el Concejal afectado o por el portavoz del Grupo y tendrá efectos a partir del momento de recibirse esta comunicación.

3. Cuando la mayoría de los concejales y concejalas de un Grupo Político abandonen la formación política por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales y Concejalas que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo Político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario General del Pleno podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias.

4. De las modificaciones que se produjeran en la composición de los Grupos el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre desde que aquéllas tuvieran lugar.

5. Los/as concejales/as no adscritos/as no podrán tener la consideración de grupo municipal, ni podrán asociarse entre sí.

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 139º.-

1. El Pleno podrá acordar la creación de otras Comisiones Especiales con fines de colaboración con otras Administraciones Públicas, seguimiento de asuntos, control y fiscalización, investigación, gestión y otros cometidos.

2. Las Comisiones Especiales a que se refiere este artículo tendrán carácter extraordinario y se constituirán para su cometido, extinguiéndose una vez finalizado.

3. En la composición de estas Comisiones Especiales no se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad según la representación política del Ayuntamiento, aunque en la toma de decisiones regirá el sistema de voto ponderado acorde con dicha representación.

4. La Presidencia de las Comisiones Especiales se determinará por mayoría de los miembros de la Comisión Especial una vez constituida.